



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060367434

Fecha: 08/11/2018

**Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO**



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 18908 del 18 de Diciembre de 2002, se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ (DANE 205154000471): ha prestado el servicio público educativo amparado en las siguientes disposiciones legales, Resoluciones Departamentales: N° 0421 del 18/02/1988 por la cual se autoriza la apertura de un grupo de 6° de Educación Básica Secundaria; N° 18908 de 18/12/2002 por la cual se fusionan los Establecimientos Educativos E.R Alto Cacerí, E.R La Garrapata, E.R Simón Bolívar, E.R La Esperanza y E.R La apartada constituyendo un solo Centro Educativo que en adelante se denominará **CENTRO EDUCATIVO ALTO CACERÍ** y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003, y autorizarlo para que imparta educación formal en los Niveles de Preescolar, Educación Básica Primaria, grados 1° a 5°; N° 6478 del 22/07/2003 por lo cual se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 18908 del 18/12/2002 en donde se fusionan los siguientes Establecimientos Educativos: E.R Alto Cacerí, E.R La Garrapata, E.R Simón Bolívar, E.R La Esperanza, E.R La apartada y E.R La Desconocida, constituyendo un solo Centro Educativo que en adelante se denominará **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ**.

La Resolución Departamental N° 18908 del 18 de Diciembre de 2002, se concedió reconocimiento oficial a partir del año 2003 al **CENTRO EDUCATIVO ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

La Resolución Departamental N° 18924 del 18 de Diciembre de 2002, se creó temporalmente a partir del año 2003 la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

La Resolución Departamental N° 6478 del 22 de Julio de 2003, se modificó la Resolución Departamental número 18908 del 18 diciembre de 2002 quedará sigue: "ARTICULO 1° Fusionar los siguientes establecimientos educativos: E.R Alto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Cacerí, E.R La Garrapata, E.R Simón Bolívar, E.R La Esperanza y E.R La apartada y E.R La Desconocida, constituyendo un solo Centro Educativo que en adelante se denominara **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia - Antioquia.”

Mediante la Resolución S2018060365222 del 23 de Octubre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de Diciembre de 2002 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA** del Municipio de Caucasia – Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de Diciembre de 2002, en el sentido de desagregar las sedes QUEBRADONA (DANE 205154001329) ubicada en la Vereda Quebradona Medio, VILLA FATIMA (DANE 205154001019) ubicada en la Vereda Quebradona Abajo, LAS BATATAS (DANE 205154001787) ubicada en la Vereda Las Batatas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA (DANE 205154001922) del Municipio de Caucasia- Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020061790 del 06 de Septiembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

CAMBIO DE NOMBRE		CAMBIAR NOMBRE A LA SEDE:		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	205154000128	E R LA PALANCA	COLOCAR LA SEDE PRINCIPAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA Y QUEDA CON EL MISMO CODIGO DANE DEL E R LA PALANCA

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154000896	I. E. MARGENTO	205154000241	E U SANTIAGO CASTILLO	URBANA	VDA. PALOMAR	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154000896	I. E. MARGENTO	205154000136	E R LOS MEDIOS	RURAL	VDA. LOS MEDIOS	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	

REABRIR LA SEDE		AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205154001281	E R LA GLORIA	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	REABRIR E R LA GLORIA Y ANEXAR AL C. E. R. SANTA ELENA, CÓDIGO DANE 205154000179

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	205154001256	E R LA REVERSA	RURAL	VDA. LA REVERSA	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. SANTA ELENA HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
--------------	---------------------------	--------------	----------------	-------	-----------------	--------------	----------------------	---

DESAGREGAR DE						
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	RURAL	VDA. TIGRE 3	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. NO HAY COMO DIOS HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	205154001477	E R RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	205154000128	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	SIN DANE	C.E.R. CORRALES NEGROS	RURAL	VDA. CORRALES NEGROS	205154000993	C. E. R. KILOMETRO 18	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. KILOMETRO 18, HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	SIN DANE	C.E.R. EL TORO	RURAL	VDA. EL TORO	205154000179	C. E. R. SANTA ELENA	

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO	205154000471	C. E. R. ALTO CACERÍ	
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO	205154000471	C. E. R. ALTO CACERÍ	
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001787	E R LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS	205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL AL C. E. R. 20 DE JULIO HASTA GRADO 8° Y CICLOS I Y II

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154000896	I. E. MARGENTO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL A LOS CICLOS I, II, III, IV, V Y VI, EN LAS JORNADAS NOCTURNA, FIN DE SEMANA – SABATINO DOMINICAL

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL JORNADAS MAÑANA Y TARDE

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 18908 del 18 de Diciembre de 2002, en el sentido de anexar las sedes **QUEBRADONA (DANE 205154001329)** ubicada en la Vereda Quebradona Medio, **VILLA FATIMA (DANE 205154001019)** ubicada en la Vereda Quebradona Abajo al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ (DANE 205154000471)** del Municipio de Caucasia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 18908 del 18 de Diciembre de 2002, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucaasia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

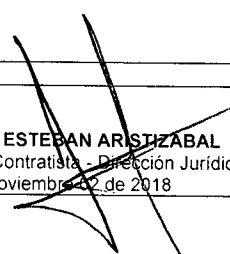
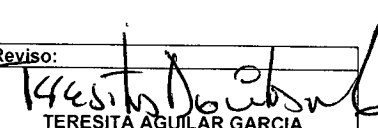
ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CACERÍ** del Municipio de Caucaasia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucaasia contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 22 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica